

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-040-2026

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: LICO-GADPRBC-2026-002

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, con la priorización prevista en la propia norma constitucional;
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 65 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales las competencias de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos de la parroquia, así como planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- Que,** los artículos 69 y 70 literales a), b) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que el Presidente es la primera autoridad del ejecutivo parroquial y le atribuyen la representación legal y judicial, el ejercicio de la facultad ejecutiva y la suscripción de contratos e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial, de acuerdo con la ley;

- Que,** los artículos 14, 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo consagran los principios de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad y racionalidad, exigiendo que la actuación administrativa se someta al ordenamiento jurídico y que toda decisión pública sea razonable y motivada;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo definen el acto administrativo, establecen como requisitos de validez la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, y exigen que esta última identifique las normas aplicables, califique los hechos relevantes con base en la evidencia del expediente y explique la pertinencia del régimen jurídico invocado;
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado, regla que guarda concordancia con la eficacia de la adjudicación prevista en la legislación especial de contratación pública;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública somete a sus disposiciones a los organismos y dependencias de las funciones del Estado y a las entidades que integran el régimen seccional autónomo, entre ellas este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena priorizar el interés público y observar especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la adjudicación como el acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones al oferente seleccionado, dispone que surte efectos desde su notificación y exige que, una vez verificados los parámetros objetivos de evaluación y las condiciones de los pliegos, el contrato se adjudique mediante resolución motivada a la oferta calificada que represente el mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la Licitación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios — exceptuados los de consultoría— en los supuestos previstos por la ley, y establece un presupuesto referencial superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan los requisitos de los contratos administrativos y disponen que, una vez que cause estado la resolución de adjudicación, el contrato se suscribirá, por regla general, dentro del término máximo de quince (15) días, previo cumplimiento de las garantías y demás requisitos que correspondan;
- Que,** el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a la entidad contratante a mantener un expediente electrónico

que refleje sus actuaciones, sin perjuicio del expediente físico institucional, garantizando la trazabilidad de la contratación;

- Que,** el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la aplicación transversal del principio de mejor valor por dinero durante la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual, considerando no solo el precio sino también los atributos relevantes definidos para la contratación;
- Que,** los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan las causas de rechazo y descalificación, exigen que el responsable de la fase precontractual deje constancia de su evaluación en el acta correspondiente y disponen el examen de las capacidades técnicas, económico-financieras y jurídicas y de la calidad, conforme a los parámetros establecidos en el pliego;
- Que,** los artículos 107 y 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la evaluación de las ofertas en los procedimientos de régimen común y, específicamente para obras, determinan el alcance de los parámetros y compromisos exigibles durante la fase precontractual y la posterior ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la resolución de adjudicación se emita en un término no menor de tres (3) días contado desde la actuación que pone fin a la etapa de calificación y que sea publicada en el Portal de Contratación Pública dentro del término máximo de un (1) día desde su emisión; además, impide adjudicar cuando exista un reclamo o una acción de supervisión notificados en los términos de dicha norma;
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena adjudicar, con base en el informe de recomendación, a la oferta que asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumpla las condiciones legales, financieras y técnicas previstas en los pliegos y en la normativa aplicable;
- Que,** los artículos 264 y 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan la convocatoria y evaluación de la Licitación, mediante una primera etapa bajo metodología «Cumple/No Cumple» y una segunda etapa «Por Puntaje» exclusivamente respecto de las ofertas que satisfagan los requisitos mínimos, resultando mejor evaluada la que obtenga el mejor valor por dinero;
- Que,** los artículos 71 y 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reservan la desagregación tecnológica en obras y la subcontratación preferente como parámetro de calificación para licitaciones de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; umbral que no alcanza el presente procedimiento;

- Que,** los artículos 359 y 362 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que la máxima autoridad o su delegado designen a una persona apta para administrar el contrato y que en todo contrato de obra se designe un fiscalizador, quienes deberán ejercer sus funciones dentro del ámbito propio de sus competencias;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-033-2026, de 09 de junio de 2026, la máxima autoridad aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADPRBC-2026-002, cuyo objeto es la ejecución de las «OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A HUZHIL», con un presupuesto referencial de USD 19.689,15, sin incluir IVA, y un plazo de cincuenta y cinco (55) días;
- Que,** en la misma Resolución Administrativa Nro. GADPRB-033-2026 se encargó a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga la tramitación de la fase precontractual en el Sistema Oficial de Contratación del Estado y se designó a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata como responsable del seguimiento técnico-administrativo y conducción del procedimiento precontractual;
- Que,** conforme consta en el Acta de Calificación, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 19 de junio de 2026 se abrieron diez (10) ofertas electrónicas presentadas en el Portal de Contratación Pública; y, luego de su revisión, se determinó que no era necesaria la convalidación de errores;
- Que,** el Acta de Calificación deja constancia de que el proveedor Francisco Xavier Noguera Pesánte, procurador común del Consorcio HCNP, no confirmó el envío de su propuesta en el Portal de Contratación Pública, por lo que el sistema no habilitó su evaluación; mientras que las restantes nueve (9) ofertas fueron declaradas habilitadas al cumplir los requerimientos mínimos y procesales consignados en el acta;
- Que,** en la evaluación por puntaje documentada en el Acta de Calificación, la oferta de JUAN JOSE PINOS ORTIZ, RUC Nro. 0301363412001, obtuvo ochenta y cinco puntos sobre ochenta y cinco (85/85), correspondientes a experiencia general, experiencia específica y oferta económica, alcanzando el mayor resultado entre las ofertas evaluadas;
- Que,** la responsable de la fase precontractual concluyó la diligencia de calificación a las 10h15 del 25 de junio de 2026 y recomendó adjudicar el procedimiento LICO-GADPRBC-2026-002 a JUAN JOSE PINOS ORTIZ, por el valor de USD 14.979,00458, sin incluir IVA, y un plazo de cincuenta y cinco (55) días contado desde el día siguiente a la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0197-2026-GADPRB, de 25 de junio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata remitió a la máxima autoridad el resultado de la etapa precontractual y recomendó la adjudicación en los mismos términos determinados

en el Acta de Calificación, por considerar que la oferta cumple los pliegos y representa el mejor valor para la entidad contratante;

- Que,** mediante Oficio Nro. O-PRE-0458-2026-GADPRB, conforme se informa en el Memorando Nro. MEMO-0241-2026-GADPRB, la máxima autoridad solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la habilitación o instrucción operativa necesaria para ingresar manualmente la calificación real y definitiva, debido a que el SOCE asignaba puntajes automáticos a los parámetros de desagregación tecnológica/VAE y subcontratación que no resultaban aplicables por el monto del procedimiento;
- Que,** según el mismo Memorando Nro. MEMO-0241-2026-GADPRB, mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2026-1543-OF la Dirección Zonal 6 del Servicio Nacional de Contratación Pública comunicó que, a raíz de una actualización del SOCE para licitaciones de obra, la entidad contratante debía visualizar a los participantes en la pantalla final y registrar manualmente la calificación real y definitiva;
- Que,** una vez recibida la orientación operativa, la entidad registró en el SOCE el Acta de Calificación el 15 de julio de 2026; actuación que no modificó los documentos de las ofertas, los requisitos de los pliegos, la metodología aplicable ni el resultado técnico previamente documentado, sino que permitió reflejar en la plataforma la evaluación real del expediente;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0241-2026-GADPRB, de 20 de julio de 2026, la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata presentó alcance al Memorando Nro. MEMO-0197-2026-GADPRB, detalló la incidencia tecnológica y las gestiones realizadas, informó que habían transcurrido tres (3) días término desde la notificación de los resultados sin reclamos que suspendan el procedimiento y ratificó la recomendación de adjudicación;
- Que,** la intervención operativa comunicada por el Servicio Nacional de Contratación Pública preservó la correspondencia entre el expediente administrativo y el registro electrónico; por tanto, la incidencia tecnológica no constituye una razón para desconocer la evaluación, siempre que la decisión se sustente, como ocurre en este caso, en el acta, la oferta, los pliegos y los informes incorporados al expediente, y no en puntajes automáticos jurídicamente inaplicables;
- Que,** a la fecha de emisión de la presente Resolución ha transcurrido el término mínimo previsto en el artículo 111 del Reglamento General; y, de la información remitida a esta autoridad no consta reclamo ni notificación de inicio de supervisión o monitoreo que produzca el impedimento temporal de adjudicar previsto en dicha disposición;
- Que,** la oferta del señor **JUAN JOSE PINOS ORTIZ** se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria certificada, mantiene el plazo institucional de cincuenta y cinco (55) días y obtuvo el mayor puntaje en los parámetros efectivamente aplicables; elementos objetivos y concurrentes que permiten concluir que satisface las condiciones de los pliegos y representa el mejor valor por dinero para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños;

Que, en consecuencia, existe relación lógica y jurídica entre los hechos acreditados, las normas aplicables y la decisión de adjudicar: la autoridad competente cuenta con una recomendación técnica expresa; la oferta seleccionada fue habilitada, obtuvo el mayor puntaje y se ajusta al presupuesto y plazo; la incidencia del SOCE fue atendida conforme a la orientación del ente rector; y se cumplió el término mínimo previo a la adjudicación; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el Acta de Calificación concluida el 25 de junio de 2026; el Memorando Nro. MEMO-0197-2026-GADPRB, de 25 de junio de 2026; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. MEMO-0241-2026-GADPRB, de 20 de julio de 2026, documentos que se incorporan por referencia a la motivación de la presente Resolución y forman parte del expediente administrativo.

Art. 2.- ADJUDICAR el contrato del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADPRBC-2026-002, cuyo objeto es la ejecución de las “**OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A HUZHIL**”, al oferente señor **JUAN JOSE PINOS ORTIZ**, con Registro único de Contribuyentes Nro. 0301363412001, por USD 14.979,00458 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00458/100000), sin incluir IVA, por ser la oferta habilitada con mayor puntaje y representar el mejor valor por dinero, conforme al artículo 30 de la Ley y al artículo 112 de su Reglamento General.

Art. 3.- ESTABLECER como plazo de ejecución contractual cincuenta y cinco (55) días, contados a partir del día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato, conforme a la oferta adjudicada y a los documentos que integran el procedimiento. El adjudicatario queda obligado a mantener y cumplir íntegramente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de su oferta, los pliegos y el futuro contrato.

Art. 4.- DISPONER a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, en el ámbito de sus atribuciones vinculadas con la contratación pública, que notifique la presente Resolución al adjudicatario y a los oferentes; la publique en el Portal de Contratación Pública dentro del término máximo de un (1) día; registre el estado correspondiente; y agregue al expediente las constancias de publicación y notificación. La adjudicación será eficaz respecto del adjudicatario desde su notificación.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Jurídica que, una vez que la Resolución cause estado y se verifiquen los documentos habilitantes, garantías y demás requisitos exigibles, elabore y

tramite la suscripción del contrato dentro del término del artículo 80 de la Ley. La designación y notificación del administrador y del fiscalizador se instrumentarán conforme a los artículos 359 y 362 del Reglamento General, antes del inicio de la obra. Notifíquese también a las unidades de Planificación, Contratación Pública, Financiera y requirente, para el cumplimiento de sus competencias.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública y de la notificación dispuesta al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	
---	--